

## **Sobre la mercantilización de lo personal: propiedad, cuerpo y datos masivos**

Sara Suárez-Gonzalo, investigadora predoctoral en el Departamento de Comunicación de la Universitat Pompeu Fabra. Email: [sarapaz.suarez@upf.edu](mailto:sarapaz.suarez@upf.edu).

Propuesta de comunicación para el Congreso Internacional de la Asociación Española de Ética y Filosofía Política 2018: “Nuevas narrativas éticas y políticas” (Universidad de A Coruña). Mesa temàtica 2.18. Control social: política, filosofía y nuevas culturas.

### **Resumen**

Con la explosión del fenómeno *big data* a inicios del presente siglo, las tecnologías de recopilación, análisis y explotación de datos masivos se han desarrollado y sofisticado de un modo especialmente rápido y opaco (Pasquale, 2015). Esto ha generado una burbuja especulativa en torno a los datos y ha provocado que grandes corporaciones y gobiernos ya hayan comenzado a aprovecharse de su potencial, tanto para lograr beneficios económicos como para el control social. Mientras esto ocurre, la sociedad advierte, poco a poco, que pierde el poder sobre sus datos. Parece evidente que, en tanto que personales, este tipo de datos nos pertenecen de algún modo y también que debe correspondernos la capacidad de decidir qué ocurre con ellos.

En esta comunicación, parto de la idea de que nuestros datos nos pertenecen de una manera más próxima a cómo nos pertenece nuestro cuerpo o las diferentes partes que lo componen, que un coche, una acción de una empresa, o un texto escrito por uno mismo. El objetivo, pues, será resolver si la extensión de un debate de actualidad en el campo de la bioética acerca de la idea de propiedad sobre el cuerpo y sus partes separadas puede servir para arrojar luz sobre el problema existente con los datos personales. El objetivo es precisamente reflexionar acerca de la manera en la cual nos pertenecen nuestros datos personales. Esta pregunta es relevante porque de su respuesta dependerá la forma de protegerlos.

En la actualidad, la protección de los datos personales se articula en base al paradigma de la “autogestión de la privacidad” que, como argumento en un trabajo anterior (Suárez-Gonzalo, 2017), es inadecuado para hacer frente a los riesgos que conllevan las tecnologías *big data*. Debido a sus insuficiencias, los ciudadanos quedan desprotegidos

frente a la explotación masiva de sus datos personales. Una cuestión preocupante, a mi modo de ver, es que frente a esta pérdida de control, la exigencia de la necesaria protección de los datos personales se está concretando mediante la reclamación de una propiedad privada de los mismos. Por lo tanto, reflexionar acerca cómo nos pertenecen nuestros datos y, más concretamente, si son algo susceptible de ser una propiedad privada, es sin duda una cuestión relevante a la hora de pensar en formas de protección frente a las amenazas que suponen las tecnologías mencionadas.

El nuevo Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas (2017) propuesto por el Parlamento Europeo y el Consejo como complemento de su Reglamento general de protección de datos (2016), afianza la idea de los datos personales como una contraprestación por los servicios digitales a los que accede el usuario: “Los usuarios finales pueden consentir en que se traten sus metadatos para recibir servicios específicos tales como servicios de protección contra actividades fraudulentas (mediante el análisis de los datos de uso, la ubicación y la cuenta del cliente en tiempo real). En la economía digital, los servicios se prestan con frecuencia a cambio de una contraprestación distinta del dinero, por ejemplo exponiendo a los usuarios finales a anuncios publicitarios.” Por otra parte, el proyecto Decode, financiado por el programa Horizon 2020 de la Unión Europea (2017), nace como una respuesta a las preocupaciones ciudadanas sobre la pérdida de control de sus datos, con el objetivo de “devolver a los ciudadanos la propiedad de sus datos personales”.

La propiedad en sentido jurídico es un derecho que las personas tienen sobre las cosas y está constituida por dos facultades: gozar de ellas (poder usarlas y disfrutarlas) y disponer de ellas (poder transmitir las). Así, volviendo al debate bioético antes mencionado, García Manrique (2017) explica que la propiedad es una condición necesaria para la mercantilización de una cosa y muestra cómo la afirmación “mi cuerpo es mío” puede conducir a la indeseable consecuencia de la mercantilización del cuerpo humano y de sus partes vitales, en el caso de que esta pertenencia (“mío”) sea entendida como una propiedad privada. Siguiendo este razonamiento, considerar los datos como objetos de contraprestación, aun en el caso de que ésta sea diferente al dinero, implica que dichos datos se poseen en un sentido que permite tanto poder usarlos, como poder transmitirlos, y por lo tanto, supone que dicha posesión se encuadra en el ámbito de la propiedad privada.

En el caso de las partes vitales separadas del cuerpo, que por similitud con la situación de los datos personales resulta de mayor interés en esta ocasión, García Manrique

(2017) argumenta que la propiedad no es adecuada, en tanto que no reconoce la naturaleza y el valor especiales de los bienes en cuestión, promueve el ánimo de lucro y su mercantilización, así como su uso en sentido amplio y no supone una ampliación de la seguridad jurídica (ya que en este caso el régimen de propiedad debería aplicarse de una manera tan especial que el bagaje de los ciudadanos y de los juristas con respecto al derecho a la propiedad no sería una referencia útil). Como alternativa a la propiedad privada y siguiendo la propuesta de Ferrajoli, señala que sería más adecuado comprender el cuerpo y sus partes vitales separadas como bienes fundamentales, cuyo principio rector debe ser la dignidad humana. Según Ferrajoli (2014) estos bienes fundamentales son opuestos a los bienes patrimoniales y se caracterizan por ser indisponibles y accesibles a todos en cuanto que constituyen el objeto de los derechos fundamentales. Parece legítimo continuar, aquí también, con la analogía y afirmar que tal vez la mejor forma de proteger nuestros datos personales no es instituir una propiedad privada sobre los mismos, sino considerar que deben protegerse a través de la lógica de los derechos fundamentales, la cual excluye el intercambio mercantil.

Esta comprensión del dato como una entidad transferible o intercambiable no solo es rechazable en tanto que supone una pérdida de derechos fundamentales de la ciudadanía, como se ha argumentado hasta ahora, sino que resulta incluso cuestionable desde la propia lógica del mercado en la medida en que va en contra de la competencia. Así lo ha señalado la asociación representante del sector de la publicidad y la comunicación digital en España (IAB Spain, 2018), afirmando que la mercantilización de los datos conlleva el riesgo de que estos sean monopolizados por parte de las empresas que tengan la capacidad de ofrecer más por ellos. Sea como fuere, ambas perspectivas ponen de manifiesto una cuestión relevante: la ley del más fuerte a la que están sometidos los datos personales y que en esta comunicación defenderé que debe ser superada.

### **Palabras clave**

Big data, datos personales, mercantilización, propiedad, derechos fundamentales, cuerpo

### **Bibliografía**

Ferrajoli, L. (2014). *La democracia a través de los derechos. El constitucionalismo garantista como modelo teórico y como proyecto político*. Madrid: Editorial Trotta.

García Manrique, R. (2017). '¿Es mío mi cuerpo? Sobre la propiedad privada del cuerpo humano', en: Casado, M. (2016). *De la solidaridad al mercado: el cuerpo humano y el comercio biotecnológico*, pp: 105-134. Barcelona: Edicions de la Universitat de Barcelona.

García Manrique, R. (2017). 'La propiedad sobre las partes separadas del cuerpo: un test para el enfoque propietario', *Revista de bioética y derecho*, 0(40), pp: 49-61. doi: 10.1344/rbd2017.40.19162.

IAB Spain. (2018). *Top tendència digitals 2018*. Recuperado de: <https://iabspain.es/wp-content/uploads/iab-toptendencias-2018-final.pdf>.

Pasquale, Frank (2015). *The Black Box Society: The Secret Algorithms That Control Money and Information*. Harvard University Press: Cambridge.

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del sobre el respeto de la vida privada y la protección de los datos personales en el sector de las comunicaciones electrónicas 2017/03 (COD) y por el que se deroga la Directiva 2002/58/CE (Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas).

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Suárez-Gonzalo S. (2017). 'Big social data: límites del modelo notice and choice para la protección de la privacidad', *El Profesional de la Información*, 26(2), pp: 283-92. doi: 10.3145/epi.2017.mar.15.

Unión Europea. (2017). *Programa Horizon 2020: Proyecto Decode no. 732546*. Recuperado de: <https://decodeproject.eu/>.